

10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa de transportes Alsina Graells presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la provincia de Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, salvo en el transporte escolar en el que el Comité de huelga aceptó la propuesta de la empresa. Respecto del transporte escolar es importante indicar que, aunque el criterio mantenido normalmente es su no regulación por entender que es un servicio que se puede suplir con otros medios de transporte, en el presente caso se acuerda su regulación por las especiales circunstancias del mismo, que no es urbano sino que se lleva a cabo en diferentes zonas de la provincia de Sevilla en las que ante la falta del transporte escolar no existen otras formas alternativas de transporte que se puedan utilizar, por ello y de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63 5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004 y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa de transportes «Alsina Graells» de Málaga desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas durante los días 17, 18, 19, 23 y 24 de marzo de 2008, se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos que se determinen conforme al artículo anterior serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco

responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo en Málaga.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Con carácter general:

El 25% de las expediciones habituales en el respectivo tramo horario de huelga en cada línea, despreciándose el resto cuando excedan de número entero, salvo que el cociente sea inferior a la unidad, en cuyo caso se mantendrá ésta.

Para el resto de los servicios prestados por la empresa se mantendrá la misma proporción y en los mismos términos anteriormente establecidos.

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2008, de la Delegación General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Fundación Red Andalucía Empleado (Cód. 7101302).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 955/2007, procedimiento ordinario interpuesto por la Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía (CEPES-A) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de los de Jaén sito en la C/ Arquitecto Berges, núm. 28, ha sido interpuesto por don Leonardo del Balzo Parra en representación de la entidad Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía (CEPES-A) recurso contencioso-administrativo núm. 955/2007 (procedimiento ordinario) contra la denegación de solicitud de iniciación de expediente de revisión de oficio del procedimiento seguido para la constitución de los Plenos de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Linares, Andújar y Jaén.

Emplazada la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte mediante providencia dictada el 13.2.2008, y ordenada la remisión del expediente administrativo en virtud de resolución del Secretario General Técnico de 26.2.200, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 955/2007 (procedimiento ordinario) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de los de Jaén.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a todos cuantos resulten interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en el mismo como demandados en el plazo de nueve días en la forma prevista en el art. 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa mencionada.

Jaén, 3 de marzo de 2008.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2008, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se delegan competencias en materia de ayudas del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo, financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

El Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, establece la Organización Común del Mercado Vitivinícola, y recoge en su Título II las medidas relativas al potencial de producción, que son desarrolladas en el Reglamento (CE) 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo.

Por su parte, el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, regula el potencial de producción vitícola nacional, con el carácter de normativa básica, dedicando el Capítulo V a la reestructuración y reconversión del viñedo, en el que se establecen las características de los planes, las medidas a realizar y las ayudas que pueden percibir los viticultores que se acojan a dichos planes.

La competencia para la resolución de los expedientes de esas ayudas fue objeto de delegación mediante Resolución de 9 de octubre de 2000, del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se delegan competencias en materia de ayudas del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 125, de 31 de octubre de 2000.

No obstante, actualmente la normativa que regula la financiación, así como la organización de los organismos pagadores y su competencia, ha cambiado sustancialmente.

Así, el Reglamento (CE) 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio, relativos a la autorización de organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y el Reglamento (CE) 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la Política Agrícola Común, prevén una serie de requisitos que deben cumplir los organismos pagadores en lo que concierne a la liquidación de cuentas. Concretamente, el Anexo I del Reglamento (CE) 885/2006, establece los criterios de Autorización referidos al «1. Entorno interior, 2. Actividades de control, 3. Información y comunicación, 4. Seguimiento», que deben cumplir los Organismos pagadores para que puedan actuar como tales. Según el apartado C) Delegación, dentro del punto «1. Entorno interior» del citado Anexo, contempla que, en virtud del artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) 1290/2005, el Organismo Pagador pueda delegar cualquiera de sus funciones principales excepto la relativa a la ejecución del pago.

Por su parte, el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y designa el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a la persona titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA en adelante) el ejercicio de las funciones de dirección del Organismo Pagador, así como en el artículo 7.e) la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA en adelante).

Asimismo, el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la redacción dada por el Decreto 79/2007, de 20 de marzo, se le asigna a la Dirección General del FAGA, la gestión de las ayudas y subvenciones financiadas con cargo al FEAGA, así como de aquellas otras que se le atribuyan.

Es por ello que las mencionadas ayudas al estar financiadas por dicho Fondo, corresponde la resolución de las solicitudes a la Dirección General del FAGA.

No obstante, ante el volumen y especificidad de las mencionadas ayudas y en aras de la agilidad administrativa, en cuanto a la tramitación y resolución de los expedientes y habida cuenta de la atribución de funciones efectuada por el citado Decreto 204/2004, de 11 de mayo, se considera oportuno proceder a la actualización de la delegación de funciones de los expedientes de ayuda a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo en Andalucía en la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

De conformidad con los artículos 101 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa aplicable en la materia, se considera conveniente delegar la competencia para la resolución de las solicitudes de las ayudas mencionadas en la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

En su virtud y en uso de competencias que me vienen atribuidas por la legislación vigente, y en particular el artículo 11 del Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELVO

Primero. Se delega en la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la competencia para la resolución de las solicitudes de ayudas del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo en Andalucía, en el marco de los correspondientes planes, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía, y previstas en el Capítulo V del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola nacional y en la correspondiente normativa comunitaria.

Segundo. Con el objeto de coordinar las actuaciones para una eficiente gestión de las citadas ayudas y articular el ejercicio de las competencias de resolución y correlativo pago, así como para especificar las exigencias procedimentales contempladas en el Reglamento (CE) 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio, por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y la Dirección General del FAGA se dictaran las correspondientes instrucciones conjuntas que se estimen pertinentes.

Tercero. En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de la Resolución y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.